



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P contra FERNANDO PERDOMO ESCOBAR. Radicación 2022-00329.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P contra FERNANDO PERDOMO ESCOBAR, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No hay evidencia del otorgamiento de poder al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, mediante mensaje de datos o presentación personal del documento.
2. El valor pretendido como consumo de la factura N.º 54254490 no corresponde a la resta del consumo periodo menos el subsidio.
3. La fecha a partir de la que se pretenden intereses moratorios de la factura N.º 61434012 no corresponde a la del día siguiente de la fecha de vencimiento (20/9/2021).
4. La fecha a partir de la que se pretenden intereses moratorios de la factura N.º 63650953 no corresponde a la del día siguiente de la fecha de vencimiento (22/3/2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A E.S.P contra FERNANDO PERDOMO ESCOBAR.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: NO RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA para adelantar el respectivo proceso, al carecer de derecho de postulación.

Notifíquese,

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**

JRJ